



VERSIÓN PÚBLICA

Unidad administrativa que elabora:
Dirección General de Concentraciones

Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-151-2019

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Páginas que contienen información confidencial: 1,2, 3 y 4



Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinticinco de junio de dos mil veinte, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87 y 90 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE);¹ 1, 5, 8, 15 y 30 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE);² 1, 4, fracción I y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto), así como en el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno*;³ resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.

I. ANTECEDENTES

Primero. El veinte de diciembre de dos mil diecinueve, Elanco Animal Health Incorporated (Elanco), y Bayer Aktiengesellschaft (Bayer, y junto con Elanco, los Notificantes); notificaron a la Comisión su intención de realizar una concentración, conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE.

Segundo. Mediante acuerdo de dieciocho de febrero de dos mil veinte, notificado por lista el veinte de febrero del mismo año, esta Comisión tuvo por emitido el acuerdo de recepción a trámite a partir del siete de febrero de dos mil veinte.

Tercero. Por acuerdo de quince de mayo de dos mil veinte, notificado por lista el diecinueve de mayo del mismo año, esta Comisión informó a los Notificantes que el plazo que esta Comisión tiene para resolver la concentración notificada inició el seis de mayo de dos mil veinte, fecha en la que se presentó la totalidad de la información y documentación adicional solicitada por esta Comisión.

Cuarto. El quince de junio de dos mil veinte, los Notificantes presentaron un escrito por el cual modificaron la operación inicialmente notificada, [REDACTED] B

[REDACTED] B
[REDACTED] B Asimismo, informaron sobre [REDACTED] B
[REDACTED] B

¹ Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

² Publicadas en el DOF el diez de noviembre de dos mil catorce y cuya modificación aplicable es la publicada en el mismo medio oficial el primero de agosto de dos mil diecinueve.

³ Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

Eliminado: dos renglones, dieciséis palabras

B

Quinto. El dieciséis de junio de dos mil veinte, los Notificantes presentaron un escrito por el cual informaron que

Asimismo, presentaron
presentada el quince de junio de dos mil veinte,

II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

Primera. La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

Segunda. La operación notificada consiste en la adquisición por parte de Elanco del negocio de salud animal de Bayer.⁷

En México, la operación implica la adquisición por parte de Elanco de

⁴ Folios 11735 a 11756 del expediente citado al rubro. En adelante, todas las referencias relativas a los folios se entenderán respecto del expediente al rubro citado, salvo señalamientos específico en contrario.

⁵ Folios 11802 a 11807.

⁶ Anexo 2 del Escrito de quince de junio de dos mil veinte, folios 011765 a 011770 y Anexo 1 del Escrito del dieciséis de junio de dos mil veinte, folios 011808 a 011812.

⁸ Folio 004

B

Los Notificantes manifestaron que

B

B

Los Notificantes declararon que presentarán, junto con el aviso de cierre de la operación notificada, la documentación que permita acreditar la realización de los actos descritos en el párrafo anterior, entre ellos,

B

B

B

Del análisis realizado por esta Comisión, se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada de conformidad con las modificaciones a sus términos y condiciones,

B

B

según fue informado mediante los escritos de quince y dieciséis de junio de dos mil veinte,¹⁶ tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre competencia y competencia económica.

Se hace saber a los Notificantes que, en caso de que la operación no se lleve a cabo en su totalidad y en los términos en que fue notificada, incluidas sus modificaciones,

B

B

se considerará como una operación distinta. En este supuesto, la Comisión podrá hacer uso de sus facultades y, en su caso, sancionar aquellas conductas que se consideren violatorias a la LFCE.

Finalmente, se informa a los Notificantes que deberán valorar

B

debe notificarse a esta Comisión, de conformidad con los artículos 61, 86 y 87 de la LFCE.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

¹⁰ Folios 011752 y 011753.

¹¹ Folio 6258.

¹² Folios 011752, 011753 y 011804.

¹³ De conformidad con el "Anexo 2" del escrito de quince de junio de dos mil veinte,

B

B

¹⁴ Folios 011752, 011753, 011765 a 011770 y 011804.

¹⁵ Folios 007, 008 y 009, 011765 a 011770 y 011808 a 011812.

¹⁶ Folios 11752, 11753 y 11804.

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

SEGUNDO. La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE; así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme los documentos e información que obran en el expediente en el que se actúa, incluyendo los

B
B a que se refiere la información presentada a esta Comisión el quince y dieciséis de junio de dos mil veinte, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización,¹⁷ cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre competencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

En específico, los Notificantes deberán valorar, en su momento, si **B**
B debe notificarse a esta Comisión, de conformidad con los artículos 61, 86 y 87 de la LFCE.

¹⁷ De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.



**Pleno
Resolución
Expediente CNT-151-2019**

Notifíquese. Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

**Alejandra Palacios Prieto
Comisionada Presidenta**

**Eduardo Martínez Chombo
Comisionado**

**Brenda Gisela Hernández Ramírez
Comisionada**

**Alejandro Faya Rodríguez
Comisionado**

**José Eduardo Mendoza Contreras
Comisionado**

**Gustavo Rodrigo Pérez Valdespín
Comisionado**

**Fidel Gerardo Sierra Aranda
Secretario Técnico**